

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Camocuautla, Puebla



Publicación

Extracto del texto

7/jun/2016 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camocuautla, de fecha 18 de julio de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 6

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS AUTORIDADES 6

 ARTÍCULO 9 6

CAPÍTULO III..... 7

DEL JUZGADO CALIFICADOR 7

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 7

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 8

 ARTÍCULO 16 8

 ARTÍCULO 17 9

 ARTÍCULO 18 9

 ARTÍCULO 19 9

 ARTÍCULO 20 9

 ARTÍCULO 21 10

 ARTÍCULO 22 10

 ARTÍCULO 23 11

CAPÍTULO IV..... 11

DE LAS FALTAS AL BANDO 11

 ARTÍCULO 24 11

 ARTÍCULO 25 12

 ARTÍCULO 26 12

 ARTÍCULO 27 14

 ARTÍCULO 28 14

 ARTÍCULO 29 15

 ARTÍCULO 30 15

 ARTÍCULO 31 16

CAPÍTULO V..... 16

DE LA RESPONSABILIDAD	16
ARTÍCULO 32	16
ARTÍCULO 33	17
CAPÍTULO VI.....	17
DEL PROCEDIMIENTO.....	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	17
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	19
CAPÍTULO VII	19
DE LAS AUDIENCIAS.....	19
ARTÍCULO 42	19
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	21
ARTÍCULO 50	21
CAPÍTULO VIII	21
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	21
ARTÍCULO 51	21
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	22
ARTÍCULO 54	22
ARTÍCULO 55	22
ARTÍCULO 56	22
ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	28
CAPÍTULO IX	28
DE LA INTERPRETACIÓN.....	28
ARTÍCULO 59	28
CAPÍTULO X.....	28
DEL RECURSO	28
ARTÍCULO 60	28
TRANSITORIOS.....	29

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CAMOCUAUTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general en el territorio del Municipio de Camocuautla, cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 3

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 4

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos de los habitantes y los que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;
- II. Ayuntamiento: al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;
- V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VII. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;
- IX. Orden público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del

medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta 6 meses, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, trabajo a favor de la comunidad o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

XIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y la Policía Municipal, así como los Presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 8

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. Síndico Municipal

III. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública,

IV. El Juez Calificador, y

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 10

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 11

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público;
- V. Residir en el Municipio, y
- VI. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 14

Las faltas eventuales del Juez Calificador podrán serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno, por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15

A los Jueces Calificadores corresponderá:

I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;

III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;

VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que

comparezcan ante ellos. Asimismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 18

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 19

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Tener reconocida solvencia moral;
- II. Ser abogado titulado;
- III. Acreditar que ha observado buena conducta;
- IV. Gozar de buen estado psicofisiológico, y
- V. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de un delito doloso o culposo, calificado como grave en término de las disposiciones penales aplicables.

ARTÍCULO 20

Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería

Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 21

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas;

II. De faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, y

VII. De Multas.

ARTÍCULO 22

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de las celdas;

II. Permitir el acceso de personas y abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten:

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 24

Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno se clasificarán como sigue:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 25

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 26

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular

y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

XI. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XIII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 27

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;
- III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública;
- VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y
- X. Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 28

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

- I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrarr, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio público de transporte y se negare a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito, y

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 30

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 31

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura;

VI. Maltratar a los animales, y

VII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 33

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 34

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 36

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el

procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 37

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 38

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 39

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 40

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o

derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 41

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 42

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 43

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 44

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, trabajo a favor de la comunidad o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por trabajo a favor de la comunidad o arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 46

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 47

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 48

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49

La Legislación Penal Adjetiva para el Estado, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 50

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa, que se calculará en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la tabla de sanciones del presente Bando;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 52

Imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 53

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado o bien por trabajo a favor de la comunidad

ARTÍCULO 54

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 55

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 56

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el tabulador siguiente:

Infracción	Artículo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 25 fracción I	De 5 a 10 días
Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;	Art. 25 fracción II	De 5 a 10 días
Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	Art. 25 fracción III	De 5 a 15 días
Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 25 fracción IV	De 5 a 15 días
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 25 fracción V	De 5 a 15 días
Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;	Art. 25 fracción VI	De 5 a 15 días
Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 25 fracción VII	De 5 a 25 días
Efectuar bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 25 fracción VIII	De 5 a 15 días
Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 25 fracción IX	De 5 a 20 días
Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 25 fracción X	De 5 a 20 días
No acatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 26 fracción I	De 5 a 15 días
Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias	Art. 26 fracción II	De 5 a 25 días

	o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;		
	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 26 fracción III	De 5 a 25 días
	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 26 fracción IV	De 5 a 25 días
	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 26 fracción V	De 5 a 20 días
	Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 26 fracción VI	De 5 a 25 días
	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 26 fracción VII	De 5 a 25 días
	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 26 fracción VIII	De 5 a 25 días
	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 26 fracción IX	De 5 a 25 días
	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 26 fracción X	De 5 a 25 días
	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;	Art. 26 fracción XI	De 5 a 25 días

	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 26 fracción XII	De 5 a 20 días
	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 26 fracción XIII	De 5 a 20 días
	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 27 fracción I	De 5 a 15 días
	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;	Art. 27 fracción II	De 5 a 25 días
	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 27 fracción III	De 5 a 25 días
	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos.	Art. 27 fracción IV	De 5 a 25 días
	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública.	Art. 27 fracción V	De 5 a 25 días
	Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona.	Art. 27 fracción VI	De 5 a 20 días
	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Art. 27 fracción VII	De 5 a 20 días
	Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 27 fracción VIII	De 5 a 25 días
	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 27 fracción IX	De 5 a 20 días
	Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía	Art. 27 fracción X	De 5 a 20 días

	pública.		
	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 28 fracción I	De 5 a 20 días
	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 28 fracción II	De 5 a 25 días
	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 28 fracción III	De 5 a 20 días
	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	Art. 28 fracción IV	De 5 a 20 días
	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	Art. 28 fracción V	De 5 a 25 días
	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 28 fracción VI	De 5 a 15 días
	Ingresara lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 28 fracción VII	De 5 a 20 días
	Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito	Art. 28 fracción VIII	De 5 a 30 días.
	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 28 fracción IX	De 5 a 30 días
	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 29 fracción I	De 5 a 25 días
	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que	Art. 29 fracción II	De 5 a 25 días

	por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;		
	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;	Art. 30 fracción I	De 5 a 25 días
	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 30 fracción II	De 5 a 25 días
	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 30 fracción III	De 5 a 25 días
	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 30 fracción IV	De 5 a 15 días
	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;	Art. 30 fracción V	De 5 a 20 días
	Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 30 fracción VI	De 5 a 25 días
	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 31 fracción I	De 5 a 20 días
	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 31 fracción II	De 5 a 20 días
	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;	Art. 31 fracción III	De 5 a 20 días
	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 31 fracción IV	De 5 a 25 días
	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 31 fracción V	De 5 a 20 días
	Maltratar a los animales;	Art. 31 fracción VI	De 5 a 20 días
	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 31 fracción VII	De 5 a 25 días

ARTÍCULO 57

Las sanciones de multa y arresto podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento, siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejara constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

El juez calificador, en todo caso, deberá hacer del conocimiento del infractor el derecho que tiene de conmutar la multa y el arresto por trabajo a favor de la comunidad.

Por cada hora que se realice de trabajo a favor de la comunidad se permutaran cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 58

El trabajo a favor de la comunidad, al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se consideraran en ningún caso como trabajadores o empleados del ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 59

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 60

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Camocuautla, de fecha 18 de julio de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 7 de junio de 2016, Número 5, Segunda Sección, Tomo CDXCIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el H. Ayuntamiento de Camocuautla, Puebla, a los 18 días del mes de julio de 2015. El Presidente Municipal Constitucional. **C. MOISÉS VELÁZQUEZ GÓMEZ**, Rúbrica. El Regidor de Gobernación y Justicia. **C. ARNULFO PEREZ HILARIO**. Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Justicia. **C. SANTIAGO GARCIA PEREZ**, Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. MANUEL APARICIO GONZALEZ**. Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. IGNACIA VELAZQUEZ PASCUAL**. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. **C. ANTONIA GARCIA GARCIA**. Rúbrica. La Regidora de Educación Pública. **C. MARGARITA GARCÍA GONZÁLEZ**. Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. JOVITO GARCIA FRANCISCO**. Rúbrica. El Regidor de Parque, Jardines y Panteones. **C. HONORIO VAZQUEZ VELAZQUEZ**. Rúbrica. El Síndico Municipal **C. NICANOR SANTIAGO VAZQUEZ**. Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento **C. HECTOR VAZQUEZ DOMINGUEZ**. Rúbrica.